



DIRECCION DE PARTICIPACION CIUDADANA

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS**

**INFORME N° 55/2007-DCSD DE LA DENUNCIA
N° 0801-07-110 VERIFICADA EN EL INSTITUTO NACIONAL
AGRARIO (INA)**

Tegucigalpa, M.D.C.

AGOSTO 2006



Tegucigalpa, MDC; 2 de Agosto, 2007
Oficio N° 802-RGM/2007

Licenciado
José Francisco Funes Rodriguez
Director Ejecutivo
Instituto Nacional Agrario (INA)
Su Oficina

Licenciado Funes:

Adjunto encontrará el Informe N° 55/2007-DCSD de la Investigación Especial, practicada en el Instituto Nacional Agrario (INA).

La Investigación Especial, se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en los Artículos 222 (Reformado) de la Constitución de la República; Artículos: 3, 5, 12, 41, 42 (numerales 1, 2 y 4), 45, 69, 70, 79, 82, 84, 89 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 105, 106, 122, 133, 139 y 185 de su Reglamento.

Presentamos recomendaciones que fueron analizadas oportunamente por los funcionarios encargados de su ejecución y así mejorar la gestión de la Institución a su cargo, las recomendaciones formuladas son de obligatoria implementación, conforme a lo establecido en el Artículo 79 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

Atentamente,

Abogado Ricardo Galo Marengo
Presidente

“XXV Aniversario de la Constitución de la República”



CAPITULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial en el Instituto Nacional Agrario (INA), relativa a la denuncia N° 0801-07-110 la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

1. La Señora Iracema Peña Bendeck descuida sus funciones laborales, dejando de atender a las asociaciones campesinas para dedicarse a otorgar préstamos a empleados.

Por lo que se definió el siguiente objetivo para la investigación:

1. Verificar si la Señora Vilma Iracema Peña Bendeck descuida sus funciones laborales, dejando de atender a las asociaciones campesinas por dedicarse a otorgar préstamos a empleados.



CAPITULO II

INVESTIGACION DE LA DENUNCIA

LA SEÑORA VILMA IRACEMA PEÑA BENDECK NO DESCUIDA SUS FUNCIONES LABORALES COMO PROCURADORA AGRARIA EN EL INSTITUTO NACIONAL AGRARIO (INA).

Durante la investigación especial practicada al Instituto Nacional Agrario (INA) se comprobó que la Señora Vilma Iracema Peña Bendeck, tiene el cargo de Procuradora Agraria en el Instituto Nacional Agrario (INA), laborando desde el año 2003, actualmente se encuentra asignada a la Federación de Cooperativas de la Reforma Agraria de Honduras (FECORAH) y la Federación de Comités Agrícolas de Honduras (FECADH).

De conformidad a la información recabada se encontró que la Señora Vilma Iracema Peña Bendeck no ha dejado de atender a las asociaciones campesinas que ella representa, lo cual se respalda mediante nota fechada el 16 de julio del año 2007 (**Ver Anexo 1**), extendida por la Abogada Iris Elizabeth Flores, Jefe de Procuraduría Agraria en la cual manifestó que no le consta de manera personal el hecho de que la Abogada Vilma Iracema Peña Bendeck se dedique a otorgar préstamos a empleados de la institución pero confirmó que la Jefatura de Procuraduría Agraria no ha recibido queja verbal o escrita de parte de sus patrocinados por no ser atendidos en debida forma en lo que corresponde a la Asesoría y Representación Legal.

Sin embargo se verificó que el Artículo 87 del Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional Agrario (**Ver Anexo 3**), Prohibiciones a los Trabajadores, en el literal m), expresa: “Prestar servicios a otra empresa o personas, **o dedicarse a trabajos particulares**, cuando se haya pactado exclusivamente prestar servicios a favor del Instituto”.

Dentro de las funciones del Procurador Agrario según el Manual Descriptivo de Funciones del Instituto Nacional Agrario (**Ver Anexo 2**) se encuentran:

- Representar a los pequeños y medianos productores, en virtud del poder conferido por ellos, para que se les solicite ante las autoridades del INA, la

- obtención de los beneficios contemplados en la política agraria, haciendo las diligencias necesarias para el logro de sus pretensiones.
- Defender los derechos de sus poderdantes con diligencia y responsabilidad y mantenerlos informados de las gestiones y actuaciones que se den en el expediente.
 - Asesorar y patrocinar gratuitamente a los pequeños y medianos productores y firmar todos los escritos que contengan las solicitudes de sus representados.
 - Efectuar visitas de campo con el propósito de inspeccionar terrenos a solicitud de los campesinos, determinando la tenencia de los mismos, con el objeto de dictaminar sobre la situación planteada.
 - Resolver problemas de conflictos agrarios de organizaciones campesinas con particulares.
 - Formular solicitudes de título definitivo de propiedad de grupos campesinos y particulares, actuando como representante legal de los mismos.

Como se puede observar por medio del detalle de las funciones del Procurador Agrario, la mayoría tienen que ver con el asesoramiento y representación legal de las asociaciones campesinas, de esta manera si un Procurador Agrario no realiza su función correctamente ellos pondrían la queja o denuncia inmediatamente en la Jefatura de Procuraduría Agraria, lo cual no ha ocurrido en el caso específico de las asociaciones campesinas asesoradas y representadas por la Señora Vilma Iracema Peña Bendeck.

Desvirtuándose el hecho denunciado en virtud de que según lo manifestado por la Abogada Iris Elizabeth Flores, jefe inmediato de la señora Vilma Iracema Peña Bendeck no le consta que sea prestamista, además que no ha habido quejas en forma verbal o escrita de sus actuaciones y que no descuida sus funciones como Procuradora Agraria.



CAPITULO III

FUNCIONARIOS PRINCIPALES

NOMBRE: Tranquilino Vargas
INSTITUCION: Instituto Nacional Agrario (INA)
CARGO: Jefe de División de Recursos Humanos

NOMBRE: Iris Elizabeth Flores
INSTITUCION: Instituto Nacional Agrario (INA)
CARGO: Jefe Departamento de Procuraduría Agraria

NOMBRE: Vilma Iracema Peña Bendeck
INSTITUCION: Instituto Nacional Agrario (INA)
CARGO: Procuradora Agraria



CAPITULO IV

FUNDAMENTOS LEGALES

DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA

Artículo 222

El Tribunal Superior de Cuentas es el ente rector del sistema de control de los recursos públicos, con autonomía funcional y administrativa de los Poderes del Estado, sometido solamente al cumplimiento de la constitución y las leyes. Será responsable ante el Congreso Nacional de los actos ejecutados en el ejercicio de sus funciones.

El Tribunal Superior de Cuentas tiene como función la fiscalización a posteriori de los fondos, bienes y recursos administrados por los poderes del Estado, Instituciones descentralizadas y desconcentradas, incluyendo los Bancos estatales o mixtos, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, las Municipalidades y de cualquier otro órgano especial o privado que reciba o administre recursos públicos de fuentes internas o externas.

En cumplimiento de su función deberá realizar el control financiero, de gestión y de resultados, fundados en la eficiencia y eficacia, economía, equidad, veracidad y legalidad. Le corresponde, además, el establecimiento de un sistema de transparencia en la gestión de los servidores públicos, la determinación del Enriquecimiento ilícito y el control de los activos, pasivos y en general, del patrimonio del Estado. Para cumplir con su función el Tribunal Superior de Cuentas tendrá las atribuciones que determine su Ley Orgánica.

DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE CUENTAS

Artículo 69

CONTRALORÍA SOCIAL. La Contraloría Social, para los efectos de esta Ley, se entenderá como el proceso de participación de la ciudadanía, dirigido a colaborar con el Tribunal en las funciones que le corresponden; y, para coadyuvar a la legal, correcta, ética, honesta, eficiente y eficaz administración de los recursos y bienes del

Estado; asimismo al debido cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de los sujetos pasivos y de los particulares en sus relaciones patrimoniales con el Estado.

Artículo 70

ALCANCES DE LA CONTRALORÍA SOCIAL. Corresponde al Tribunal con el objeto de fortalecer la transparencia en la gestión pública, establecer instancias y mecanismos de participación de la ciudadanía, que contribuyan a la transparencia de la gestión de los servidores públicos y a la investigación de las denuncias que se formulen acerca de irregularidades en la ejecución de los contratos.

Artículo 79

RECOMENDACIONES. Los informes se pondrán en conocimiento de la entidad u órgano fiscalizado y contendrán los comentarios, conclusiones y recomendaciones para mejorar su gestión. Las recomendaciones, una vez comunicadas, serán de obligatoria implementación, bajo la vigilancia del Tribunal.

De igual manera se les notificarán personalmente o por cualquiera de los medios que señala el Artículo 89 de esta Ley, los hechos que den lugar a los reparos o responsabilidades en que hayan incurrido los servidores públicos que laboren en la entidad u órgano.

Artículo 89

NOTIFICACIONES. Las notificaciones podrán efectuarse por cualquiera de los medios siguientes:

- 1) Notificación personal en las oficinas del Tribunal;
- 2) Cédula de notificación entregada en el domicilio, residencia o lugar de trabajo de la persona a notificar;
- 3) Correo certificado, presumiéndose que se ha recibido la notificación desde la fecha del comprobante de entrega; y,
- 4) Mediante publicación en un diario de circulación nacional; en este caso los efectos de la notificación se comenzarán a contar a partir del día siguiente de su publicación.

Si la persona que debe ser notificada se encontrare en el extranjero, la notificación se efectuará por conducto de un representante diplomático o consular de la República de Honduras.



CAPITULO V

CONCLUSIONES

Referente al hecho denunciado que la Señora Vilma Iracema Peña Bendeck descuida sus funciones laborales, dejando de atender a las asociaciones campesinas para dedicarse a otorgar préstamos a empleados del Instituto, la Abogada Iris Elizabeth Flores, Jefe de Procuraduría Agraria asevera que no le consta de manera personal el hecho de que la Abogada Vilma Iracema Peña Bendeck se dedique a otorgar préstamos a empleados de la institución, y confirmó que la Jefatura de Procuraduría Agraria no ha recibido queja verbal o escrita de parte de sus patrocinados por no ser atendidos en debida forma en lo que corresponde a la Asesoría y Representación Legal; desvirtuándose el hecho denunciado.

Es importante mencionar que el Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Nacional Agrario en su Artículo 87, literal m), contempla la siguiente prohibición: “Prestar servicios a otra empresa o personas, **o dedicarse a trabajos particulares**, cuando se haya pactado exclusivamente prestar servicios a favor del Instituto”.

Como resultado de nuestra investigación no encontramos hechos de importancia que den origen al establecimiento de responsabilidades.



CAPITULO VI

RECOMENDACIONES

Recomendación N° 1 **Al Director Ejecutivo del Instituto Nacional Agrario (INA)**

Girar instrucciones al Jefe de la División de Recursos Humanos para que se de estricto cumplimiento al literal m) del Artículo 87 del Reglamento Interno de Trabajo. Prohibiciones a los Trabajadores, instruyendo a los Jefes de las diferentes áreas de la Institución, mantener estricta vigilancia hacia el personal, prohibiéndoles realizar trabajos particulares o actividades que estén fuera de sus funciones y en caso de darse estas situaciones, se deberán asumir las responsabilidades correspondientes.

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana

César A. López Lezama
Jefe Departamento de Control y Seguimiento de Denuncias